

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 31**  
**O R D I N A R I A**  
**JUEVES 6 DE NOVIEMBRE DE 2025**

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con cincuenta y un minutos del jueves seis de noviembre de dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados el treinta de septiembre, así como trece, veintiuno y veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 10, fracciones III y IV, así como 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número treinta ordinaria, celebrada el miércoles cinco de noviembre del año en curso.

Sesión Pública Núm. 31

Jueves 6 de noviembre de 2025

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

## II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del seis de noviembre de dos mil veinticinco:

El secretario general de acuerdos dio cuenta de los asuntos del **segmento 1 (solicitudes para ejercer la facultad de atracción o reasumir la competencia)**:

**I. 680/2025** Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 680/2025 formulada por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama y el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo para conocer del amparo en revisión 667/2025, del índice del Vigésimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Guerrero García se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. Las personas Ministras Herrerías Guerra Espinosa Betanzo, Batres Guadarrama y Presidente Aguilar Ortiz votaron en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

Sesión Pública Núm. 31

Jueves 6 de noviembre de 2025

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**II. 685/2025** Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 685/2025 formulada por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama para conocer recurso de revisión 236/2025 del índice del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito.

Por mayoría de siete votos de las personas Ministras, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama votaron en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**III. 687/2025** Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 687/2025 formulada por el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz para conocer amparo directo 961/2024 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito.

Por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y

Sesión Pública Núm. 31

Jueves 6 de noviembre de 2025

Guerrero García se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Batres Guadarrama y Presidente Aguilar Ortiz votaron en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**IV. 688/2025** Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 688/2025 formulada por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo para conocer del juicio de amparo directo 28/2024 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito.

Por mayoría de seis votos de las personas Ministras, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Guerrero García se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo y Presidente Aguilar Ortiz votaron en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

Sesión Pública Núm. 31

Jueves 6 de noviembre de 2025

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**V. 757/2025** Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 757/2025 formulada por los magistrados integrantes del Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para conocer de la revisión fiscal 320/2024, de su índice.

Por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes de la lista oficial:

**VI. 761/2025** Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 761/2025 formulada por la Fiscalía General de la República, por conducto de la Titular de la Unidad de Constitucionalidad adscrita a la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República para conocer del amparo directo 509/2025 del índice del Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Sesión Pública Núm. 31              Jueves 6 de noviembre de 2025

- VII. 762/2025**        Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 762/2025 formulada por la Fiscalía General de la República, por conducto de la Titular de la Unidad de Constitucionalidad adscrita a la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República para conocer del amparo directo 109/2025 del índice del Décimo Noveno Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.
- VIII. 763/2025**        Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 763/2025 formulada por la Fiscalía General de la República, por conducto de la Titular de la Unidad de Constitucionalidad adscrita a la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República para conocer del amparo directo 266/2025 y revisión fiscal 176/2025 del Décimo Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.
- IX. 764/2025**        Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 764/2025 formulada por la Fiscalía General de la República, por conducto de la Titular de la Unidad de Constitucionalidad adscrita a la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República para conocer del amparo directo 714/2025 del índice del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito.
- X. 765/2025**        Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 765/2025 formulada por la Fiscalía General de la República, por conducto de la Titular de la Unidad de Constitucionalidad adscrita a la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República para conocer del amparo

Sesión Pública Núm. 31

Jueves 6 de noviembre de 2025

directo 621/2025 del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

**XI. 766/2025** Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 766/2025 formulada por la Fiscalía General de la República, por conducto de la Titular de la Unidad de Constitucionalidad adscrita a la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República para conocer del amparo directo 367/2025 del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada, a las once horas con un minuto. El señor Ministro Guerrero García votó en el sentido de no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en el sentido de ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**XII. 95/2025** Solicitud de reasunción de competencia 95/2025 formulada por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama para conocer del amparo en revisión 405/2025 del índice del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito.

Por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Guerrero García se determinó no reasumir la competencia solicitada. Las personas Ministras Ríos González y Presidente Aguilar Ortiz votaron en el sentido de reasumir la competencia solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no reasumir la competencia.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**XIII. 97/2025** Solicitud de reasunción de competencia 97/2025 formulada por el Ministro Irving Espinosa Betanzo para conocer del amparo en revisión 361/2025 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.

Por mayoría de siete votos de las personas Ministras Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no reasumir la competencia solicitada. Las personas Ministras Herrerías Guerra y Espinosa Betanzo votaron en el sentido de reasumir la competencia solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no reasumir la competencia.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**XIV. 116/2025** Solicitud de reasunción de competencia 116/2025 formulada por los magistrados integrantes del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, para conocer del amparo en revisión 459/2023, de su índice.

Por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Guerrero García se determinó no reasumir la competencia solicitada. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Batres Guadarrama y Presidente Aguilar Ortiz votaron en el sentido de reasumir la competencia solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no reasumir la competencia.

El secretario general de acuerdos informó que, a continuación, daría cuenta de los asuntos de la lista oficial del **segmento 2 (sin estudio de fondo y reclamaciones)**. Anunció que **se determinó dejar en lista** los asuntos identificados con los números XV y XVI, a saber, el **amparo en revisión 324/2025** y el **recurso de revisión en incidente de suspensión 1/2025**.

Asimismo, informó que, de conformidad con lo acordado en sesión previa, **se reservarán para discusión final** los asuntos listados con los números XVII, XVIII, XX y XXV, relativos al **recurso de reclamación 35/2025** en la

Sesión Pública Núm. 31      Jueves 6 de noviembre de 2025

**controversia constitucional 219/2024, la controversia constitucional 219/2024, el recurso de reclamación 56/2024 y el recurso de reclamación 31/2025 en la controversia constitucional 144/2025.**

A continuación, se dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**XIX. 370/2025**      Recurso de reclamación 370/2025 interpuesto por Edgar Giovanni Rivero Díaz en contra del acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veinticinco, dictado en el amparo en revisión 265/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guerrero García se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación a que este expediente se refiere. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veinticinco dictado por la entonces Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión 265/2025.*”

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó en votación económica por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ortiz Ahlf votó en contra y anunció voto particular.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes de la lista oficial:

- XXI. 3/2025** Controversia constitucional 3/2025 promovida por la Fiscalía General de la República en contra de la resolución de trece de noviembre de dos mil veinticuatro dictada por la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante la cual asume competencia para conocer y resolver el juicio contencioso administrativo 19723/24-17-11-6. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ríos González se propuso: “*PRIMERO. Se tiene por desistida a la Fiscalía General de la República de la presente controversia constitucional en términos de lo expuesto en esta sentencia. SEGUNDO.- Se sobresee en la presente controversia constitucional.*”.
- XXII. 4/2025** Controversia constitucional 4/2025 promovida por la Fiscalía General de la República en contra de la resolución de dos de diciembre de dos mil veinticuatro dictada por la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante la cual asume competencia para conocer y resolver el juicio contencioso administrativo 15238/24-17-08-2. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ríos González se propuso: “*PRIMERO. Se tiene por desistida a la Fiscalía General de la República de la presente controversia constitucional en términos de lo expuesto en esta sentencia. SEGUNDO.- Se sobresee en la presente controversia constitucional.*”.

**XXIII. 139/2025** Controversia constitucional 139/2025 promovida por la Fiscalía General de la República en contra de la resolución de seis de diciembre de dos mil veinticuatro, dictada por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante la cual asume competencia para conocer y resolver del juicio contencioso administrativo 7687/24-17-07-2. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ríos González se propuso: “*PRIMERO. Se tiene por desistida a la Fiscalía General de la República de la presente controversia constitucional en términos de lo expuesto en el último considerando de esta sentencia. SEGUNDO.- Se sobresee en la presente controversia constitucional*”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación las propuestas de los proyectos, las cuales se aprobaron en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra con consideraciones adicionales, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama con consideraciones adicionales, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**XXIV. 5/2024** Declaratoria general de inconstitucionalidad 5/2024 solicitada por la extinta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 819/2023. En el proyecto formulado por el señor Ministro Figueroa Mejía se propuso: “ÚNICO. *Es improcedente la presente declaratoria general de inconstitucionalidad*”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó en votación económica por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. El señor Ministro Espinosa Betanzo votó en contra y anunció voto particular.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes de la lista oficial:

**XVIII. 219/2024** Controversia constitucional 219/2024 promovida por la alcaldía Miguel Hidalgo, de la Ciudad de México, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la misma entidad federativa, demandando la invalidez del “Aviso por el que se dan a conocer los lineamientos técnicos para la elaboración de la constancia de verificación de seguridad estructural en la Ciudad de México”, publicado el seis de junio de dos mil veinticuatro en la Gaceta Oficial de la ciudad de México. En el

Sesión Pública Núm. 31            Jueves 6 de noviembre de 2025

proyecto formulado por la señora Ministra Esquivel Mossa se propuso: “ÚNICO. Se sobresee en la controversia constitucional”.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución.

Manifestó que, en su apartado IV, relativo al sobreseimiento se propone declarar actualizada la causa prevista en los artículos 19, fracciones VIII y IX, y 20, fracción II, de la ley reglamentaria de la materia, toda vez que la alcaldía actora carece de interés legítimo, pues no hace valer violaciones a una competencia que tenga directamente reconocida por la Norma Fundamental, sino violaciones indirectas relacionadas a la Constitución de la Ciudad de México y a disposiciones secundarias, que se traducen en transgresiones al principio de legalidad, previsto en los artículos 14 y 16 constitucionales, pues realmente pretende hacer valer una presunta violación por parte de un organismo descentralizado del gobierno local a su autonomía administrativa y de gestión.

Agregó que la alcaldía actora no alega una violación directa a una competencia que tenga reconocida expresamente en el artículo 122 constitucional, ya que, en realidad, pretende hacer valer una presunta violación a su autonomía administrativa y de gestión, que hace depender de violaciones indirectas relacionadas con previsiones contenidas en la Constitución Política de la Ciudad de México y en la Ley Orgánica de Alcaldías de dicha entidad federativa,

Sesión Pública Núm. 31              Jueves 6 de noviembre de 2025

lo cual no puede ser analizado en esta instancia constitucional.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía, Batres Guadarrama, Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, respecto de la cual se expresó una mayoría de cinco votos en contra de las personas Ministras Herrerías Guerra, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron a favor.

Dado el resultado obtenido, se determinó desechar el proyecto de resolución a las once horas con veinticuatro minutos y, por ende, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz ordenó el retorno de este asunto.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**XVII. 35/2025** Recurso de reclamación 35/2025 en la controversia constitucional interpuesto por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México en contra del acuerdo de diez de junio de dos mil veinticinco dictado en la controversia constitucional 219/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ortiz Ahlf se

Sesión Pública Núm. 31

Jueves 6 de noviembre de 2025

propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación a que este asunto se refiere. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido.*”.

La señora Ministra Ortiz Ahlf presentó el proyecto de resolución.

Modificó el proyecto para declararlo sin materia, dada la determinación adoptada al resolver la controversia constitucional 219/2024.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las señoras Ministras Ríos González y Esquivel Mossa votaron en contra.

Dada la votación alcanzada, el punto resolutivo que deberá regir el presente asunto deberá indicar:

“*ÚNICO. Queda sin materia el recurso de reclamación a que este asunto se refiere*”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**XX. 56/2024**

Recurso de reclamación 56/2024 interpuesto por el titular del Poder Ejecutivo Federal en contra de la votación realizada el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro en la sesión de la extinta Segunda Sala de este Alto Tribunal, en el amparo en revisión 164/2023. En el proyecto formulado por el señor Ministro Aguilar Ortiz se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo impugnado.*”

El señor Ministro ponente y Presidente Aguilar Ortiz presentó el proyecto de resolución.

Indicó que, en su apartado V, relativo al estudio de fondo, se propone declarar fundados los argumentos relativos a que, al resolver el amparo en revisión 164/2023, si bien el Presidente de la otrora Segunda Sala emitió voto de calidad con el objeto de alcanzar la mayoría y resolver el amparo ante el empate a dos votos, debió aplicar el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por lo que resultó ilegal esa decisión; no obstante, resultan inoperantes porque la ejecutoria ya se tuvo por cumplida, además de que las Salas de esta Suprema Corte han desaparecido, por lo que a ningún fin práctico llevaría revocar el voto de calidad impugnado.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>1</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Herrerías Guerra, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama,

---

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 31

Jueves 6 de noviembre de 2025

Figueroa Mejía, Ortiz Ahlf, Espinosa Betanzo, ponente y Presidente Aguilar Ortiz, Ortiz Ahlf, ponente y Presidente Aguilar Ortiz y Ríos González.

El señor Ministro ponente y Presidente Aguilar Ortiz anunció que modificaría el proyecto con el resultado de la votación mayoritaria.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, respecto de la cual se expresó una mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía y Guerrero García en el sentido de declarar la improcedencia de este recurso. Las personas Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Presidente Aguilar Ortiz votaron en el sentido de declarar sin materia este recurso. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente y Presidente Aguilar Ortiz ofreció realizar el engrose respectivo.

Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía y Guerrero García, respecto de declarar la improcedencia de este recurso. Las personas Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Presidente Aguilar Ortiz en el sentido de declararlo sin

Sesión Pública Núm. 31

Jueves 6 de noviembre de 2025

materia. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf anunciaron sendos votos particulares.

Dada la votación alcanzada, el punto resolutivo que regirá el presente asunto deberá indicar:

*“ÚNICO. Se desecha por notoriamente improcedente el presente recurso de reclamación”.*

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz ofreció circular el engrose correspondiente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**XXV. 31/2025-CA** Recurso de reclamación 31/2025-CA en la controversia constitucional interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de México en contra del acuerdo de veintiuno de mayo de dos mil veinticinco dictado en la controversia constitucional 144/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Figueroa Mejía se propuso: *“PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación a que este toca se refiere. SEGUNDO. Se confirma el auto de veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, dictado en la controversia constitucional 144/2025”.*

El señor Ministro Figueroa Mejía presentó el proyecto de resolución.

Expresó que, en su apartado IV, relativo al estudio de fondo, se propone 1) desestimar el agravio relativo a la falta de oportunidad de la demanda, en virtud de que no es notoria ni manifiesta porque, por las particularidades del caso, será hasta que se cuente con todos los elementos en el expediente cuando, fehacientemente, se pueda analizar si se trata o no del primer acto de aplicación de las normas generales combatidas.

2) Estimar infundado el agravio relativo a la falta de legitimación del municipio promovente; toda vez que, de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 50 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la representación jurídica de los municipios de esa entidad le asiste, indistintamente, a las personas a quienes corresponda la titularidad de la presidencia o la sindicatura, sin que deban ejercer dicha atribución de manera mancomunada.

3) Determinar que, contrario a lo expuesto por el Poder Legislativo, el hecho de que hayan existido procedimientos de responsabilidad administrativa y juicios de amparo indirectos previos, relacionados con la litis planteada en la controversia constitucional, no es un impedimento u obstáculo para su admisión a trámite, pues su objeto de estudio es único y diverso a esos otros procedimientos jurisdiccionales.

4) Declarar infundados los agravios en los que el Congreso recurrente señala que no existe una invasión de competencias constitucionales del Municipio actor, que no se produce un daño institucional ni se afecta su integridad ni

tampoco se vulnera su autonomía ni operatividad; ello, porque sus planteamientos no se relacionan con la materia del recurso de reclamación, sino con el estudio de fondo del asunto.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>2</sup>, hizo uso de la palabra el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Guerrero García. Las personas Ministras Batres Guadarrama y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial del **segmento 3 (con estudio de fondo)**:

**XXVI. 11/2025** Amparo en revisión 11/2025 derivado del promovido por Isaac Marín Vega, en contra de la sentencia de cuatro de octubre de dos mil veintidós, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y

---

<sup>2</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en el amparo indirecto 75/2021. En el proyecto formulado por la señora Ministra Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Isaac Marín Vega en contra de los artículos 103 de la Ley Federal de Competencia Económica, 114, 115 y 116 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo y diez de noviembre de dos mil catorce. SEGUNDO. Se reserva jurisdicción al Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en términos de lo expuesto en el último considerando de esta ejecutoria.*”

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución.

Expresó que, en su apartado V, relativo al estudio de fondo, se propone 1) declarar infundados los argumentos expuestos en el primer concepto de violación, en los que se considera que los artículos 103 de la Ley Federal de Competencia Económica así como 114, 115 y 116 de sus disposiciones regulatorias, que prevén el beneficio de la reducción de las sanciones contra agentes económicos por haber incurrido en prácticas monopólicas, son contradictorias a los derechos humanos de debido proceso, seguridad

jurídica y presunción de inocencia, además de ser inconstitucionales, al privar a todo aquel que no se acogiera a dicho programa del acceso a la información adecuada para su defensa; ello, en razón de que el hecho de no acogerse al programa de reducción de sanciones y, por ende, al programa de inmunidad no implica que se le niegue, en automático, el acceso al debido proceso al resto de los sujetos involucrados en la investigación, en relación con la totalidad de la información o su participación en la misma para garantizar su defensa, pues por medio de dicho programa la Comisión Federal de Competencia Económica puede allegarse de material especializado sobre los mercados investigados, el de los *traders*, aunado a que la autoridad respectiva podría considerar diversos elementos para otorgarles el valor probatorio que corresponda, en su caso, por lo que el aquí quejoso podría adoptar elementos de convicción y participación, además de manifestaciones formuladas a fin de demostrar que su contenido, en su caso, se encontraba alterado y que no era correcto, sin que dicha circunstancia se hubiese acontecido.

2) Declarar inoperantes los diversos argumentos de dicho concepto de violación, dirigidos a que se le negó el acceso a la información proporcionada por la persona que sí se había acogido al referido programa, lo que le generaba que, al no formar parte del mismo, la autoridad lo condenó y sancionó, negándole la posibilidad de defensa, en razón de que son argumentos ajenos a la integración del sistema normativo impugnado, cuyo análisis de constitucionalidad

depende de las circunstancias generales que contempla para todas las personas destinatarias, mas no de la situación específica de aplicación del quejoso, en lo particular, con base en el contenido de la resolución reclamada y su caso concreto, ya que sus argumentos se encuentran encaminados a impugnar la constitucionalidad del artículo únicamente por lo que le ocurrió durante el procedimiento de investigación del que formó parte y que, según su dicho, lo dejó sin defensa por no pertenecer al multicitado programa, lo que limitó su acceso al expediente en cuestión, de lo que no puede depender su constitucionalidad.

3) Declarar infundado el planteamiento de inconstitucionalidad expuesto en el mismo primer concepto de violación, pero vinculado al principio de presunción de inocencia, pues no resulta aplicable al citado programa ante prácticas monopólicas, en tanto constituye un trámite administrativo de recopilación de información que lleva a cabo la referida Comisión, en el que, por su diseño normativo, no se involucran procedimientos de sanción de las partes denunciadas ni la totalidad de los principios del derecho penal acusatorio, ya que no resultan aplicables al derecho administrativo sancionador.

4) Reservar jurisdicción al tribunal colegiado especializado a efecto de que se pronuncie en relación con el análisis de todos los conceptos de violación planteados en la materia de legalidad de la resolución señalada como acto

Sesión Pública Núm. 31              Jueves 6 de noviembre de 2025

reclamado de la Comisión Federal de Competencia Económica.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>3</sup>, hicieron uso de la palabra los señores Ministros Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz apartándose del párrafo 90. El señor Ministro Figueroa Mejía anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz decretó un receso a las doce horas con nueve minutos y reanudó la sesión a las doce horas con cuarenta y cinco minutos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial.

**XXVII. 187/2025** Contradicción de criterios 187/2025 suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 296/2024, el extinto Pleno en

---

<sup>3</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver la contradicción de criterios 1/2017, y el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 610/2018. En el proyecto formulado por la señora Ministra Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Existe la contradicción de criterios denunciada. SEGUNDO. Debe prevalecer con carácter de jurisprudencia, el criterio sustentado por este Alto Tribunal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos precisados en esta resolución. TERCERO. Publíquese la tesis de jurisprudencia en términos de lo dispuesto en los artículos 219 y 220 de la Ley de Amparo*”. La tesis referida en el resolutivo segundo tiene por rubro: “*DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS. EL DESCENDIENTE MAYOR DE EDAD QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN DE LOS SALDOS ACUMULADOS EN LA CUENTA INDIVIDUAL DEL TRABAJADOR FALLECIDO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE, NO NECESITA ACREDITAR LA DEPENDENCIA ECONÓMICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 501 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO*”.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución.

En su apartado IV, relativo a la existencia de la contradicción, indicó que el proyecto propone declarar la existencia de la contradicción de criterios ante las posturas divergentes de órganos colegiados contendientes, toda vez

que el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito de la Región Centro-Norte determinó que, para ser designado beneficiario de una persona mayor de edad, debe cumplirse el requisito de dependencia económica para solicitar la devolución de los saldos de su cuenta individual de la trabajadora fallecida, mientras que el extinto Pleno en Materia de Trabajo del Primer Circuito de la Región Centro-Sur y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo del Quinto Circuito de la Región Centro-Norte determinaron que no era necesaria tal acreditación. Así, el punto de toque del presente asunto consiste en determinar si el descendiente mayor de edad, que solicita ser declarado beneficiario en términos del último párrafo del artículo 193 de la Ley del Seguro Social vigente para solicitar la devolución de los montos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, debe o no acreditar ser dependiente económico de aquel, de conformidad con el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>4</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf y Figueroa Mejía.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado IV, relativo a la existencia de la contradicción, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres

---

<sup>4</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Guadarrama, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó los apartados V y VI relativos, respectivamente, al estudio de fondo y al criterio que debe prevalecer. El proyecto propone determinar que el descendiente mayor de edad, que solicita ser declarado beneficiario en términos del último párrafo del artículo 193 de la Ley del Seguro Social vigente para solicitar la devolución de los saldos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, no debe acreditar ser dependiente económico de aquel, en tanto que tal requisito, de conformidad con el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, es para establecer el orden de prelación entre beneficiarios que tengan mejor derecho para ser designados, máxime que, de conformidad con los artículos 169 y 193 de la Ley del Seguro Social, los beneficiarios tienen derecho a solicitar los saldos acumulados de la cuenta individual que son propiedad del trabajador fallecido, por lo que no se requiere acreditar la dependencia económica con el trabajador fallecido, sino la no existencia de una persona con mejor derecho para obtener dichos saldos, conforme al orden de prelación previsto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>5</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Presidente Aguilar Ortiz (quien solicitó fortalecer o realizar una interpretación conforme al criterio a fin de incorporar lo relativo

---

<sup>5</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 31      Jueves 6 de noviembre de 2025

a la perspectiva de igualdad, no discriminación y protección a la familia, de conformidad con los artículos 1° y 4 constitucionales), Ríos González, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf y Presidente Aguilar Ortiz (quien sugirió usar un lenguaje neutro).

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto, a partir de las sugerencias del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, para robustecerlo con una interpretación conforme sin comprometer el criterio, así como para utilizar un lenguaje neutro.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada de los apartados V y VI relativos, respectivamente, al estudio de fondo y al criterio que debe prevalecer, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama separándose de los párrafos 54, 55, 56 y 58, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra. El señor Ministro Figueroa Mejía anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial.

**XXVIII. 8/2024**      Recurso de queja 8/2024 en la acción de inconstitucionalidad, interpuesto por la Comisión Nacional de

Sesión Pública Núm. 31              Jueves 6 de noviembre de 2025

los Derechos Humanos en contra del Congreso del Estado de Sonora por defecto en el cumplimiento de la sentencia dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 45/2021. En el proyecto formulado por la señora Ministra Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundado el recurso de queja. SEGUNDO. No ha lugar determinar responsabilidad alguna en contra del Poder Legislativo del Estado de Sonora*”.

La señora Ministra Esquivel Mossa solicitó dejar el asunto en lista con el objeto de analizar diversas observaciones recibidas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz acordó dejar el asunto en lista.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial.

**XXIX. 3999/2025** Amparo directo en revisión 3999/2025 derivado del promovido por Devanlay México, sociedad anónima de capital variable, en contra de la sentencia de veintidós de mayo de dos mil veinticinco, dictada por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 469/2024. En el proyecto formulado por el señor Ministro Espinosa Betanzo se propuso: “*PRIMERO. En la materia de la revisión, se CONFIRMA la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Devanlay México, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de la autoridad y acto precisados*

*en esta ejecutoria. TERCERO. Queda sin materia el recurso de revisión adhesivo interpuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.*

El señor Ministro ponente Espinosa Betanzo presentó el proyecto de resolución.

Expresó que, en su apartado VII, relativo al estudio de fondo, se propone: 1) declarar infundado el primer agravio esgrimido, toda vez que la regla 6.1.1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, 2021 y 2022 no vulnera el principio de reserva de ley, ya que únicamente desarrolla el contenido de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley Aduanera, que la faculta para regular los casos en que se requiera autorización para la rectificación de datos contenidos en los pedimentos, una vez activado el mecanismo de selección automatizado, por lo que no va más allá de lo dispuesto en ese artículo y 2) declarar inoperante el segundo agravio, en el que la recurrente afirma que el tribunal colegiado analizó de forma deficiente los conceptos de violación, en los que expuso que la autoridad responsable varió la litis en la sentencia que constituyó el acto reclamado, en virtud de que esos aspectos escapan de la materia de estudio del presente recurso, al encontrarse vinculados con cuestiones de mera legalidad y que, al haberse confirmado la sentencia de amparo, se concluye que desapareció la condición a la que estaba sujeto al interés de la recurrente adhesiva, por lo que procede declarar sin materia el recurso.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la discusión en torno a los apartados procesales.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>6</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Presidente Aguilar Ortiz, Figueroa Mejía, Herrerías Guerra, Ortiz Ahlf, ponente Espinosa Betanzo, Presidente Aguilar Ortiz, Figueroa Mejía, ponente Espinosa Betanzo y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la procedencia del recurso, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del resto del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

---

<sup>6</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial.

**XXX. 413/2025** Recurso de reclamación 413/2025 interpuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en contra del acuerdo de veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, dictado en el amparo directo en revisión 3999/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Espinosa Betanzo se propuso: “ÚNICO. Queda sin materia el recurso de reclamación a que este toca se refiere”.

El señor Ministro ponente Espinosa Betanzo presentó el proyecto de resolución.

Expresó que, en su apartado II, relativo al recurso de reclamación sin materia, se propone declarar como tal el recurso interpuesto en contra del acuerdo que admitió el amparo directo en revisión 3999/2025, toda vez que en esta sesión se determinó confirmar la sentencia recurrida, no amparar a la quejosa y declarar sin materia el recurso de revisión adhesivo interpuesto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Sesión Pública Núm. 31

Jueves 6 de noviembre de 2025

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las trece horas con cuarenta minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el lunes diez de noviembre del año en curso a las diez horas.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 31 - 6 de noviembre de 2025.docx

**Identificador de proceso de firma: 767503**

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación